

11001310300420200033700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CINCO (05) FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

A pesar de haberse allegado en tiempo escrito de subsanación de la demanda, en el numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda se indicó:

“Aclarar en el acápite de pretensiones, los periodos que se solicitan para intereses remuneratorios y moratorios, toda vez que al ser de diferente categoría no pueden solicitarse por el mismo periodo”

En el escrito de subsanación de la demanda se solicitó: por el valor de los intereses remuneratorios desde el 1 de febrero del 2018 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación y por los intereses moratorios desde la fecha en que se cumplió el plazo y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

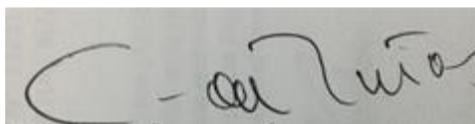
Siendo los intereses de plazo y moratorios de naturaleza diferente, los primeros pueden ser desde que nació la obligación y hasta cuando se hace exigible esta, los de mora desde que se hace exigible el pago de la obligación y hasta que se efectúe el pago total, los de plazo no pueden cobrarse hasta esta fecha como lo solicita el ejecutante; razón por la cual se solicitó su adecuación lo cual no se cumplió.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 10 Hoy 8 de febrero de 2021 La sria</p> <p> NUBIA ROGIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
